



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 668
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Subsanado el requisito exigido y como esta demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librándose mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL, representado por su administrador Francisco Javier Restrepo Vargas** en contra **RAISA ARCINIEGAS YEPES**, por la siguiente suma:

- **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$929.350.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes 01 de febrero al 01 de agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1602** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto

que ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando el inmueble no sea entregado antes, lo cual se deben acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería Adjetiva al **Dr. ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON con T.P. 329.483 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 668
asunto	embargo

De conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria números: **01N
5421398.**

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que proceda hacer la correspondiente anotación en el folio de matrícula.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 668
Oficio	2960

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO INSTAURADO POR LA QUINTA conjunto residencial nit. 901.105.650-8 contra RAISA ARCINIEGAS YEPES c.c. 1.039,695.972**, se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número: **01N 5421398**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22